

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2023-00353-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ADECUE el poder indicando con precisión y claridad la clase de proceso que pretende adelantar, como quiera que, teniendo en cuenta los hechos y anexos de la demanda, se advierte que, a la fecha existe una cuota alimentaria provisional fijada por autoridad administrativa, en favor de la niña **D.S.M.O.**

2. ACLARE las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que a la fecha existe cuota provisional de alimentos en favor de la niña **D.S.M.O.** y a cargo de **JAVIER MAURICIO MURILLO OSORIO**, razón por la cual, se infiere que lo pretendido es el aumento de la referida cuota.

3. ALLEGUE copia legible del acta de conciliación suscrita ante la Comisaría de Familia de Villeta (Cundinamarca).

4. INDIQUE el motivo por el cual se está solicitando alimentos provisionales, como quiera que, a la fecha no se evidencia ni se

acredita el incumplimiento por parte del demandado del acuerdo suscrito el 22 de mayo de 2019.

5. REMITA copia de la demanda y sus anexos, así como, del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado al demandado allegando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 6¹ de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 31 HOY 09 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

¹ (...), **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)**". (Negrilla fuera de texto)